



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: KATERINE VERGARA Y OTROS
DEMANDADO: GABRIEL GARRIDO NAVARRO Y OTRA
RADICACION: 707423189001-2015-00091-00

1º. OBJETO A DECIDIR

En escrito que antecede el doctor DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA, en calidad de apoderado judicial de los demandados GABRIEL GARRIDO NAVARRO Y ELSA SEVERICHE PEREZ, solicita se liquiden las costas en el presente proceso.

2º. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Los señores KATERINE MARIA VERGARA SUAREZ, KARINA DEL CARMEN VERGARA SUAREZ, FABIAN LEONARDO VERGARA SEVERICHE, EDGARDO DE JESUS VERGARA SUAREZ y DARIS DEL CARMEN SUAREZ NAVARRO, a través de apoderada judicial, doctora MARTHA CHAVES CONTRERAS, presentaron demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra los señores GABRIEL GARRIDO NAVARRO Y ELSA JOSEFINA SEVERICHE PEREZ, la cual fue admitida por este Despacho mediante providencia de fecha 2 de junio del 2015, ordenando notificar a los demandados, quienes a través de apoderado presentaron la excepción previa de falta de Legitimación en la Causa por pasiva, de la cual se dio el correspondiente traslado.

El Juzgado mediante providencia de fecha 6 de septiembre de 2016, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, presentada por el Doctor DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA, absolviendo a los demandados GABRIEL GARRIDO NAVARRO Y ELSA JOSEFINA SEVERICHE PEREZ, de las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte demandante.

La anterior decisión fue apelada por la parte demandante, y mediante providencia de fecha 5 de diciembre del 2017, se declaró desierto el recurso por no haber sido sustentado y mediante providencia de fecha 7 de marzo del 2018, se dictó providencia de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.

2.2. El concepto de costas procesales equivale en general a los gastos que es preciso hacer para obtener judicialmente la declaración de un derecho.

Para la condenación en costas el legislador tomó, inicialmente el criterio subjetivo, conforme al cual la imposición se subordina a la malicia o temeridad con que actuara la parte en el proceso. Posteriormente la doctrina moderna, y con ella la ley procesal civil, art. 392, numeral 1º. Del C. de P. C., han acogido en este material el criterio objetivo, o sea que las costas corren en todo caso a cargo del vencido, abstracción hecha de su intención y de su conducta en el trámite del proceso.

Se condena en costas a la parte vencida. No entra el juez, por consiguiente, a examinar si hubo o no culpa en quien promovió el proceso, recurso o incidente, o se opuso a él, y resultó vencido.

Tomado del Código de Procedimiento Civil, anotado 2009, página 368.

El anterior concepto sigue vigente en el Código General del Proceso, artículo 365.

2.3. Así las cosas, y como quiera que como se anotó, este Despacho en la providencia que declaró probada la excepción previa de Falta de Legitimación por pasiva, y absolvió a los demandados de todas las pretensiones de la demanda, condenó en costas a la parte demandante, el Despacho procede a tasarlas en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2018, fecha en que quedó ejecutoriada la providencia de declaró probada la excepción previa presentada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, conforme al Acuerdo 18887 de 2003, vigente para la época de la presentación de la demanda, o sea la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.343.726)

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Fijase como costas a favor de los demandados GABRIEL GARRIDO NAVARRO y ELSA SEVERICHE PEREZ, dentro de este proceso, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$2'343.726), conforme a lo anotado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR